



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6485/2014

AUTORIZA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ORYZA SATIVA, PROCEDENTES DE FILIPINAS

Santiago, 29/ 08/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre protección Agrícola, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s, 3.815 de 2003, 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 1.012 de 2004, 133 de 2005, 3.589 de 2012 y sus modificaciones y la solicitud de **INIA QUILAMAPU**.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha recibido una solicitud del interesado que indica, para autorizar la importación de semillas de *Oryza sativa* procedentes de Filipinas, mediante la emisión de una Resolución caso a caso.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero evaluó la equivalencia de las medidas fitosanitarias con el fin de establecer requisitos fitosanitarios alternativos a los indicados en Resolución N° 1.012 de 2004, que regula la especie solicitada.

RESUELVO:

1. Autorízase la importación de las mercaderías que más adelante se detallan a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 3.815 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

Punto de ingreso : Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

País de origen : Filipinas.

Especie autorizada : Semillas de *Oryza sativa*.

Uso : Propagación/Investigación.

2. La partida debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen en el que conste que las semillas han sido sometidas a un tratamiento en agua caliente a temperaturas entre 56 – 62 ° C, por 15 minutos para el control de *Aphelenchoides besseyi*.
3. Además la partida debe estar libre de suelo, otros restos vegetales y semillas de malezas cuarentenarias.
4. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y con la documentación adjunta resolverán su internación.
5. Esta autorización tendrá una vigencia de 90 días después de su emisión.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
FORMULARIO 1	Digital			

MMF/TGR/lcs/MBR

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/003a6a1386b3f9851e329b8b75954d11a8866b07>